



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 941

Santiago de Cali, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la documentación allegada a través del correo institucional del Despacho por la Dra. MARIA ABANETH BUSTAMANTE DELGADO en su calidad de apoderada judicial de la demandante AÍTZA GIL TORRES, mediante la cual subsana la demanda en tiempo oportuno y como quiera que esta reúne los requisitos legales se procederá a admitir la misma, por lo anterior, el Juzgado: **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO formulada a través de apoderada judicial por JANIA JULIETH LASSO SANDOVAL, SANDRA LILIANA LASSO CARRILLO, BEATRIZ EUGENIA LASSO GIL, VANESSA LASSO GIL, ANA MILENA LASSO GIL en calidad de HEREDERAS DETERMINADAS y contra los herederos indeterminados del fallecido WILLIAM LASSO.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente este proveído a las demandadas JANIA JULIETH LASSO SANDOVAL, SANDRA LILIANA LASSO CARRILLO, BEATRIZ EUGENIA LASSO GIL, VANESSA LASSO GIL, ANA MILENA LASSO GIL, en los términos tanto del inciso 5º del artículo 6º como del artículo 8º ambos de la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, a quienes se les correrá traslado por un término de veinte (20) días, para que ejerzan su derecho a la defensa, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 de la misma obra.

TERCERO. Cumplido lo anterior, ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante WILLIAM LASSO, en los términos del artículo 10º de la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, Sin necesidad de publicación en medio escrito.

CUARTO. REQUERIR tanto a la demandante como a su apoderada judicial, para que realicen las gestiones y diligencias ordenadas en el numeral 2º anterior, dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO. NOTIFICAR el presente proveído al Defensor de Familia del ICBF adscrito a este Despacho

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5082904b36201d47a5b9808e72af1f5bb78f8db3cef4b26d3b2cdb77b25ca9fc**

Documento generado en 01/09/2023 09:46:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>